

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3787-A

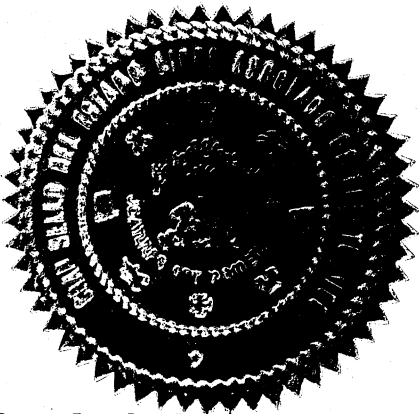
ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
PARA CREAR UNA COMISION INTERAGENCIAL PARA
ASUNTOS DE LA JUVENTUD

- POR CUANTO: La oficina de Asuntos de la Juventud adscrita a la Oficina del Gobernador, tiene como función principal la coordinación de esfuerzo de los organismos gubernamentales que operan programas en beneficio de la juventud.
- POR CUANTO: Una coordinación efectiva entre los organismos de gobierno que operan programas para la juventud, propende a una mejor utilización de los recursos disponibles, así como le facilita a la clientela joven la obtención de los servicios del gobierno.
- POR CUANTO: Resulta necesario la creación de un mecanismo permanente que, en adición a establecer un enlace de comunicación entre la Oficina de Asuntos de la Juventud y la agencia concernida, provea un procedimiento mediante el cual se le facilite a la Oficina la obtención de servicios para la clientela joven que aquella atiende.
- POR TANTO : YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y la Leyes vigentes y en consideración a lo anteriormente expuesto, determino por la presente lo siguiente:
- SECCION 1 Por la presente se crea una Comisión Interagencial para Asuntos de la Juventud con el propósito de establecer un mecanismo de enlace entre las agencias del gobierno que prestan servicios a la juventud y a la Oficina de Asuntos de la Juventud.
- SECCION 2 La Comisión estará compuesta por representantes de las siguientes agencias y departamentos:
- A. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
 - B. Departamento de Servicio Contra la Adicción

CRB

- C. Departamento de Instrucción Pública
- D. Departamento de Servicios Sociales
- E. Departamento de la Vivienda
- F. Administración del Derecho al Trabajo
- G. Departamento de Recreación y Deportes
- H. Administración de Servicios Comunales
- I. Departamento de Justicia

- SECCION 3 Los directores de agencia y/o jefes de departamento designarán dentro de 15 días, luego de promulgada esta Orden, la persona que habrá de representar a su agencia en la Comisión y tomarán las medidas necesarias para asignar la comparecencia y participación activa en las labores de la Comisión. La persona designada deberá tener acceso directo al Secretario o Jefe de la Agencia.
- SECCION 4 La Comisión establecerá un mecanismo para tramitar los reclamos de la clientela joven que atienda la Oficina de Asuntos de la Juventud en las respectivas agencias a los fines de facilitar la prestación de servicios a esta clientela.
- SECCION 5 La Comisión tendrá la responsabilidad de gestionar la participación o inclusión de la Oficina de Asuntos de la Juventud en todo tipo de publicidad o actividad promocional que generen las agencias y/o departamentos, promoviendo programas o actividades para la juventud.
- SECCION 6 La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes con el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, para planificar y coordinar actividades y procedimientos.
- SECCION 7 Los Secretarios de Departamentos y Jefes de Agencia tendrán la responsabilidad primaria de que se cumpla lo establecido en esta Orden Ejecutiva.
- SECCION 8 La Oficina de Asuntos de la Juventud le proveerá a la Comisión toda la ayuda técnica y física que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones.
- SECCION 9 La Comisión rendirá un informe mensual al Gobernador de todas sus actividades, proyecciones, los acuerdos tomados y la etapa en que se encuentran en su plan de trabajo.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 18 de julio de 1980.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 18 de julio de 1980.

Pedro R. Vazquez
PEDRO R. VAZQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO